

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-24116

Folio 0000500016316

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico SSMH00144 de fecha 11 de febrero de 2016, SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico ssan099 de fecha 14 de marzo de 2016, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0406 de fecha 16 de marzo de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00230 de fecha 16 de marzo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500016316

“¿Cuáles serán las próximas visitas de dignatarios extranjeros a México? ¿Qué cargo tienen? ¿De qué países provienen? ¿Cuáles son los objetivos de la visita? ¿Qué propósito tiene la visita? En su caso, ¿en el marco de qué reunión es que vienen a México? ¿Durante qué fechas estarán en México? ¿Cuáles serán las próximas visitas de dignatarios extranjeros a México? ¿Qué cargo tienen? ¿De qué países provienen? ¿Cuáles son los objetivos de la visita? ¿Qué propósito tiene la visita? En su caso, ¿en el marco de qué reunión es que vienen a México? ¿Durante qué fechas estarán en México?”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico SSMH00144 de fecha 11 de febrero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Al respecto, se informa que a la fecha no hay visitas confirmadas de dignatarios, es decir Jefes de Estado o de Gobierno extranjeros a México de la competencia de esta Subsecretaría.

...”

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico ssan099 de fecha 14 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el criterio 018-13 Respuesta igual a cero, emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mucho se agradecerá informar al peticionario que, en el ámbito

Adm
9



de atribuciones de esta Subsecretaría, es decir, la región de América del Norte, no se cuenta hasta el momento con visitas confirmadas de "dignatarios extranjeros a México" durante 2016.

..."

Así mismo, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0406 de fecha 15 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que se gestionan visitas de alto nivel tendientes a estrechar relaciones con otros Estados. Los expedientes del caso, relacionados con los países que se encuentran en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría y de sus Direcciones Generales, están reservados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Proporcionar en este momento la información que requiere el solicitante, puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral, conforme a las consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar la información sobre las visitas de dignatarios extranjeros a México puede poner en riesgo las gestiones que se realizan para que se concreten. Adicionalmente, existe la posibilidad de que aun cuando las gestiones para una visita de este nivel hayan avanzado, la misma no se realice por cuestiones ajenas a esta Secretaría, de tal forma que se podría llegar a una situación en la que se interprete la información que esta Cancillería proporcione de manera anticipada, como un dato erróneo para el solicitante, y en general para la opinión pública.
- **Daño probable:** Conforme a la costumbre internacional, las gestiones para las visitas de dignatarios extranjeros a México se tratan con la reserva y confidencialidad que amerita la investidura de los visitantes. Revelar información sobre estas visitas antes de que hayan concluido las gestiones para su realización, incluyendo su posible difusión por cualquier medio, puede ser utilizada para poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los dignatarios extranjeros. La posibilidad de que ocurra un incidente de esta naturaleza, tendría consecuencias impredecibles para la imagen de nuestro país y para sus relaciones bilaterales.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información que requiere el solicitante, podría llegar al extremo de que se produzca la cancelación de una visita de este nivel, eliminando en consecuencia la posibilidad de generar proyectos que beneficien al país.

La información está reservada por un periodo de 1 año. Sin embargo, se informa a esa Unidad de Enlace que, conforme a la práctica del Gobierno de México, la información sobre tales visitas se hará pública una vez que, conforme a la práctica internacional, se haya convenido con las contrapartes el momento en que se difundirá su realización.

ADMS

A



...”

Finalmente, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00230 de fecha 16 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Se informa que las visitas de dignatarios a México se van confirmando por medio de los canales diplomáticos correspondientes en el transcurso del año, de conformidad con las agendas de los visitantes y del Presidente Enrique Peña Nieto.

Para el caso particular de las reuniones bilaterales, los expedientes del caso están reservados por un año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Proporcionar en este momento la información que requiere el solicitante, puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral, conforme a las consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar la información sobre las visitas de dignatarios extranjeros a México puede poner en riesgo las gestiones que se realizan para que se concreten. Adicionalmente, existe la posibilidad de que aun cuando las gestiones para una visita de este nivel hayan avanzado, la misma no se realice por cuestiones ajenas a esta Secretaría, de tal forma que se podría llegar a una situación en la que se interprete la información que esta Cancillería proporcione de manera anticipada, como un dato erróneo para el solicitante, y en general para la opinión pública.
- **Daño probable:** Conforme a la costumbre internacional, las gestiones para las visitas de dignatarios extranjeros a México se tratan con la reserva y confidencialidad que amerita la investidura de los visitantes. Revelar información sobre estas visitas antes de que hayan concluido las gestiones para su realización, incluyendo su posible difusión por cualquier medio, puede ser utilizada para poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los dignatarios extranjeros. La posibilidad de que ocurra un incidente de esta naturaleza, tendría consecuencias impredecibles para la imagen de nuestro país y para sus relaciones bilaterales.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información que requiere el solicitante, podría llegar al extremo de que se produzca la cancelación de una visita de este nivel, eliminando en consecuencia la posibilidad de generar proyectos que beneficien al país.

En ese sentido, el único evento que se puede confirmar por ser de carácter público es el XXXVI Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) -de conformidad con la resolución 689(XXXV), aprobada

Adm.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-24116

Folio 0000500016316

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

en el Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL, Lima, 5-9 de mayo de 2014^[1]-, que se realizará en la Ciudad de México, del 23 al 27 de mayo; dicha información es pública y los detalles se pueden consultar en los siguientes links: <http://www.cepal.org/es/eventos/trigesimo-sexto-periodo-sesiones-la-cepal> y <http://periododesesiones.cepal.org/36/es>.

Aunque se espera la participación de los 45 Estados miembros y de los 13 Estados asociados^[2], a la fecha no se cuenta con lista de confirmados ni se sabe a qué nivel estarían representados.

Respecto a los resultados que se esperan, aún se encuentran en negociación en el marco de la CEPAL.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la relacionada con las próximas visitas de dignatarios extranjeros a México, requeridas por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 1 (un) año.

Prueba de daño: La señalada por las unidades administrativas consultadas.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las

^[1] Se anexa resolución. Disponible también en el link:

http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/52649/SES.35_Compendio_de_resoluciones_aprobadas.pdf (página 36).

^[2] Ver lista anexa, misma que está disponible en el sitio web:

http://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/fecha_de_incorporacion_de_los_estados_miembros_de_la_cepal.pdf

[Handwritten signature]
4



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y IV, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0406 de fecha 16 de marzo de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00230 de fecha 16 de marzo de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500016316, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de

Rolando

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-24116

Folio 0000500016316

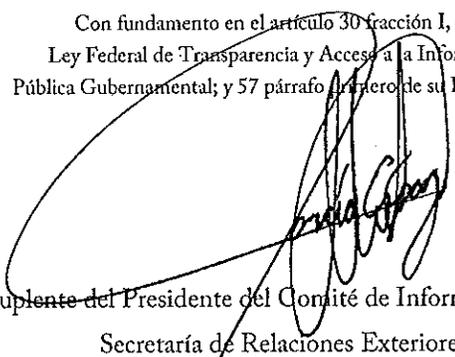
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

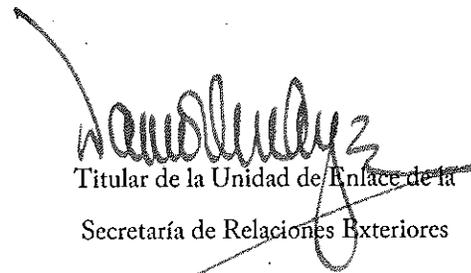
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

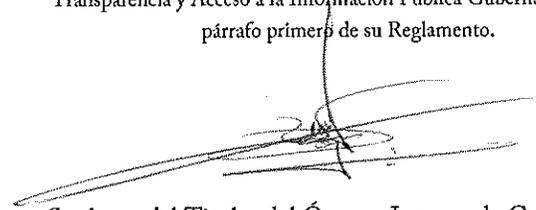
DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental


Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL